RESOLUCION No. 0000723 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE VINCULA A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. CON NIT. 890.115.406-0 EN EL ANEXO No. 01 DE LA RESOLUCIÓN No. 000628 DE 2023"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 000800 del 10 de octubre de 2019**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., autorizó Ocupación de cauce permanente a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, con NIT. 890.102.006-1, bajo las especificaciones ahí señaladas.

Que, en virtud de lo anterior, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, con posterioridad a la ejecutoria de la mencionada Resolución quedó sujeto al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado instrumento, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad; siendo una de estas, la acreditación de los pagos por dicho concepto para los fines pertinentes.

Que, seguido de esto y, en atención a la solicitud presentada esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000398 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020** "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 000800 DE 2019", en atención a las consideraciones ahí expuestas.

Que, la citada Resolución fue notificada en debida forma y por correo electrónico, el 23 de octubre de 2020.

Que, así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas expidió la **RESOLUCIÓN No. 000628 DEL 26 DE JULIO DE 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A..", realizando la respectiva notificación a los usuarios relacionados en el Anexo No. 01 -que hace parte integral de la misma-; encontrándose entre ellos, la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, notificada por correo electrónico el 02 de agosto del mismo año.

Que, pese a la notificación realizada a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, el señor IVÁN ALBERTO JIMÉNEZ AGUIRRE, actuando en calidad de representante legal de la sociedad A CONSTRUIR S.A., con NIT. 890.115.406-0, mediante **Radicado No. 202314000079332 del 17 de agosto 2023**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 000628 de 2023, argumentando lo siguiente:

RESOLUCION No. 0000723 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE VINCULA A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. CON NIT. 890.115.406-0 EN EL ANEXO No. 01 DE LA RESOLUCIÓN No. 000628 DE 2023"

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

- Mediante la Resolución 00800 del 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó permiso de ocupación de cauce al Departamento del Atlántico sobre las corrientes naturales de aguas identificadas en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.
- Mediante la Resolución 0398 del 2020, se autorizó la cesión de Derechos y Obligaciones del Departamento del Atlántico a favor de la sociedad A Construir S.A.
- 3. Las obras consistentes en la Construcción y ampliación de plazas y mejoramiento del espacio público en los Municipios de Puerto Colombia y Usuacurí en el Departamento del Atlántico, finalizaron tal como consta en el acta de recibo final del día 18 de febrero del 2022, suscrita por la entidad contratante, interventoría y nuestra empresa.
- 4. Mediante oficio 2020-PLAT-157 del 14 de junio del 2023 enviado por correo electrónico atencionalciudadano@atlantico.gov.co, el cual se adjunta, nuestra empresa le solicitó revocar la Cesión de Derechos y Obligaciones contenida en la Resolución 800 del 2019, con la finalidad de que dichos Derechos y Obligaciones recaigan nuevamente en cabeza del Departamento del Atlántico. Sin embargo, a la fecha han hecho caso omiso a nuestra solicitud, y no se ha logrado perfeccionar la cesión.

II. PETICIÓN

- Solicitamos se sirva reponer la Resolución 0000628 del 2023, por concepto de cobro del seguimiento ambiental para la anualidad de 2023, para los titulares de permisos de ocupación de cauce, otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, teniendo lo mencionado en los fundamentos Facticos y jurídicos.
- Solicitamos dar traslado del acto administrativo a la Gobernación del Atlántico, entidad encargada de sufragar los gastos correspondientes a la tarifa de seguimiento ambiental anual contenida en la Resolución 800 del 2019.

II. CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 ².-"... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...". p

RESOLUCION No. 0000723 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE VINCULA A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. CON NIT. 890.115.406-0 EN EL ANEXO No. 01 DE LA RESOLUCIÓN No. 000628 DE 2023"

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental..."Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

- De la procedencia del Recurso de Reposición

Que, en lo relacionado a los Recursos contra los actos administrativos, encontrándose entre ellos el de reposición, la **Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su Capítulo VI señala:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...)".

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".

Que, por su parte, el artículo 79 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano; y para su interposición, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, teniendo en cuenta que la Resolución recurrida fue notificada en debida forma -por correo electrónico- el 02 de agosto de 2023 y el mismo fue interpuesto el día 17 del mismo mes y año. Cumpliendo así, con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad.

En consecuencia, se analizará lo expuesto por el recurrente:

- III. CONSIDERACION ES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 - ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

RESOLUCION No. 0000723 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE VINCULA A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. CON NIT. 890.115.406-0 EN EL ANEXO No. 01 DE LA RESOLUCIÓN No. 000628 DE 2023"

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 1429-281, con ocasión a la Ocupación de cauce permanente autorizada a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - mediante Resolución No. 000800 del 10 de octubre de 2019-, se hace necesario precisar:

Que, esta Entidad en aras de ejercer el seguimiento ambiental en la presente anualidad -2023- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000628 del 26 de julio de 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A..", relacionando en el Anexo No. 01 que hace parte integral de la misma- a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO (como se mostrará a continuación) para los fines pertinentes con posterioridad a la acreditación de este.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCION No.

0000628

DF 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A."

NOMBRE DEL USUARIO	TIPO DE INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	IMPACTO	NIT-CEDULA	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO /							
CARRERA 7 PUERTO	Permiso de						
COLOMBIA	Ocupación de Cauce	1429-281	800	10/10/2019	Menor	890102006	\$2.915.238

Que, pese a que en el Anexo se relacionó -como bien se indicó- a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, consecuentemente, la sociedad A CONSTRUIR S.A. interpone el presente recurso de reposición contra la referenciada Resolución; conllevando así, al análisis de los argumentos ahí expuestos y señalados en los antecedentes administrativos de este proveído.

Que, en consecuencia, se constató que en atención a la solicitud presentada bajo Radicado No. 0005244 y 0006490 de 2020, esta Entidad expidió la **RESOLUCIÓN No. 000398 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2020** "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN 000800 DE 2019", resolviendo en cuanto al instrumento de control sujeto a cobro y aquí tratado:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR en las mismas condiciones otorgadas al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO con NIT: 890.102.006-1, la cesión total de Derechos y Obligaciones contenidos en el permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución No. 000800 del 11 de octubre de 2019, a la sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, Representada Legalmente por el señor IVAN ALBERTO JIMENEZ AGUIRRE, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad A CONSTRUIR S.A. con NIT: 890.115.406-0, fungirá como titular y responsable de todos los derechos y obligaciones contenidos y derivados de la Resolución No. 000800 del 11 de octubre de 2019, a partir de que se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo. (...)".

Que, en ese sentido, queda claridad que el actual Titular del permiso de Ocupación de cauce aquí referido es la sociedad A CONSTRUIR S.A., con NIT. 890.115.406-0. Así las cosas, esta Autoridad Ambiental por un error involuntario incluyó a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO en el Anexo No. 01 de la Resolución recurrida, aun cuando el cobro notificado NO debió dirigirse a esta con base en las consideraciones jurídicas aquí expuestas.

Ahora bien, atendiendo lo argumentado por la sociedad A CONSTRUIR S.A. al manifestar que, las obras que conllevaron a tramitar el permiso de Ocupación de cauce y posteriormente a realizar la Cesión total de derechos y obligaciones -a favor de esta- ya fueron ejecutadas y, que actualmente se encuentran a la espera de que se gestione lo concerniente por parte de la GOBERNACIÓN DEL

RESOLUCION No. 0000723 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE VINCULA A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. CON NIT. 890.115.406-0 EN EL ANEXO No. 01 DE LA RESOLUCIÓN No. 000628 DE 2023"

ATLÁNTICO para que este aparezca -nuevamente- como titular de aquel, se hace necesario precisar que hasta tanto las partes no definan la situación jurídica en cuanto a ello, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de su labor debe efectuar los seguimientos periódicos como es de su conocimiento; conllevando así, a que previamente se notifiquen los cobros correspondientes por dicho concepto.

Que, para el caso concreto y, acorde con lo señalado en el artículo primero y artículo segundo de la Resolución No. 000398 del 16 de octubre de 2020, el mismo debe dirigirse a la sociedad A CONSTRUIR S.A. -como actual titular- hasta cuando se allegue el acto administrativo que permita exigir la obligación a quien ahí se indique y corresponda.

Que, en atención a lo señalado en acápites anteriores y en virtud de la revisión del Expediente No. 1429-281, esta Corporación NO ACEPTA el recurso de reposición interpuesto y procederá: Por un lado, a EXONERAR a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000628 DEL 26 DE JULIO DE 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A..", y, EXCLUIR del ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma- al usuario en comento.

Por otro lado, esta Corporación procederá a VINCULAR en el ANEXO No. 01 que hace parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000629 DEL 26 DE JULIO DE 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO — C.R.A..", a la sociedad A CONSTRUIR S.A., con NIT. 890.115.406-0, para el cumplimiento del pago ahí ordenado por la suma de: DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (COP\$2.915.238), acorde con lo ahí dispuesto.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

RESOLUCION No. 0000723 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE VINCULA A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. CON NIT. 890.115.406-0 EN EL ANEXO No. 01 DE LA RESOLUCIÓN No. 000628 DE 2023"

Que, según lo preceptuado en la **Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Economía y celeridad, se establece:

- "Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.
- (...) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)".

V. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR:

Que, en atención a los argumentos expuestos por parte de la sociedad A CONSTRUIR S.A., que suscitó la revisión del Expediente No. 1429-281, esta Corporación:

NO ACEPTA el recurso de reposición -interpuesto por la sociedad en comento- y, en consecuencia, EXONERA a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO del cobro efectuado mediante **RESOLUCIÓN No. 000628 DEL 26 DE JULIO DE 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.."; y, la EXCLUIRÁ del ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma-, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

VINCULAR en el ANEXO No. 01 que hace parte integral de la **RESOLUCIÓN No. 000628 DEL 26 DE JULIO DE 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A..", a la sociedad A CONSTRUIR S.A., para el cumplimiento de lo ahí dispuesto.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACEPTAR el recurso de reposición interpuesto por la sociedad A CONSTRUIR S.A., con NIT. 890.115.406-0, contra la RESOLUCIÓN No. 000628 DEL 26 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A..", de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR del cobro efectuado mediante RESOLUCIÓN No. 000628 DEL 26 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO — C.R.A..", y, EXCLUIR del ANEXO No. 01 -que hace parte integral de la misma- a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, con NIT. 890.102.006-1, de acuerdo con lo expuesto en las

RESOLUCION No. 0000723 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE VINCULA A LA SOCIEDAD A CONSTRUIR S.A. CON NIT. 890.115.406-0 EN EL ANEXO No. 01 DE LA **RESOLUCIÓN No. 000628 DE 2023"**

consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: VINCULAR a la sociedad A CONSTRUIR S.A., con NIT. 890.115.406-0, en el ANEXO No. 01 que hace parte integral de la RESOLUCIÓN No. 000628 DEL 26 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO -C.R.A..", para el cumplimiento de lo ahí dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la sociedad A CONSTRUIR S.A., con NIT. 890.115.406-0, cancelar a favor de esta Corporación la suma correspondiente a: DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (COP\$2.915.238), teniendo en cuenta que actualmente es la titular del permiso de Ocupación de cauce autorizado por medio de Resolución No. 000800 del 10 de octubre de 2019, Cedido mediante Resolución No. 000398 del 16 de octubre de 2020 y el cual fundamenta y CONFIRMA el valor cobrado en el ANEXO No. 01 que hace parte integral de la RESOLUCIÓN No. 000628 DEL 26 DE JULIO DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2023 A LOS TITULARES DE PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE OTORGADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A..", conforme la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad A CONSTRUIR S.A., con NIT. 890.115.406-0 y a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, con NIT. 890.102.006-1, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS LEÓN INSIGNARES DIRECTOR GENERAL

25.AGO.2023

EXP. 1429-281

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO MJ. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL SUPERVISÓ: REVISÓ:

APRORÓ: BCOLL. SUBDIRECTORA (E) DE GESTIÓN AMBIENTAL

JSLEMAN. ASESORA DE DIRECCION VoBo: